

RENHATA 2022. LISTADO DE SOLICITUDES DENEGADAS _CASTELLÓN

PROVINCIA	NIF	NOMBRE DEL PROMOTOR	MOTIVOS DE DENEGACIÓN	EXPEDIENTE
CASTELLÓ/ CASTELLÓN	***769**	MARIA ANGELES BARREDA GARCÍA	5	RENATA/2022/00006/12
CASTELLÓ/ CASTELLÓN	***021**	SERGIO MARTINEZ ANA	2	RENATA/2022/00718/12
CASTELLÓ/ CASTELLÓN	***790**	ANDRES ORTI BOIX	5	RENATA/2022/00874/12
CASTELLÓ/ CASTELLÓN	***987**	EDGAR BERNAD MECCHO	6	RENATA/2022/00989/12
CASTELLÓ/ CASTELLÓN	***157**	SAID LAHNICHE WAJIL	1	RENATA/2022/01086/12
CASTELLÓ/ CASTELLÓN	***862**	GERARD PITARCH BORT	1	RENATA/2022/01984/12
CASTELLÓ/ CASTELLÓN	***812**	CARMEN MONTOLIU ESCRIG	6	RENATA/2022/02067/12

LEYENDA MOTIVOS DE DENEGACIÓN

1	Incumplimiento de lo dispuesto en la base Decimotercera de la Orden 3/2020, al no haberse subsanado los reparos del expediente publicados en el listado provisional de solicitudes admitidas a la convocatoria, o haberlo hecho fuera de plazo.
2	Incumplimiento de lo dispuesto en las bases Segunda y Tercera de la Orden 3/2020, al quedar acreditado que las actuaciones planteadas NO se encuentran entre las actuaciones subvencionables
3	Incumplimiento de lo dispuesto, en referencia a las fechas de inicio y finalización de las actuaciones, en la base Tercera de la Orden 3/2020, y en el resuelto Tercero de la Resolución de 14 de enero de 2022 por la que se convocan estas ayudas para el ejercicio 2022.
4	Incumplimiento de lo dispuesto en la base Cuarta de la Orden 3/2020, al quedar acreditada la percepción de ayudas precedentes o concurrentes por un importe protegible total de 12.000 euros o en cantidad tal que ya iguale el coste de las actuaciones.
5	Incumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) de la base Quinta de la Orden 3/2020, al quedar acreditado que el edificio, en el momento de la solicitud de la ayuda, NO tiene una antigüedad superior a 20 años, y no se trata de actuaciones de adaptación para personas empadronadas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o mayores de 70 años.
6	Incumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) de la base Quinta de la Orden 3/2020, al NO quedar acreditado que la vivienda se destina a residencia habitual y permanente de las personas propietarias, inquilinas o usufructuarias, al no estar empadronadas con anterioridad a la solicitud de las ayudas.
7	Incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la base Tercera de la Orden 3/2020, al quedar acreditado que el coste total de las actuaciones a subvencionar supera los precios medios de mercado de la Comunidad Valenciana, integrados en la Base de Datos de Precios de la Construcción del Instituto Valenciano de la Edificación para una calidad estándar.
8	Incumplimiento de lo dispuesto en la base Sexta de la Orden 3/2020, al quedar acreditado que las actuaciones comportan un presupuesto inferior a 2.000 euros, sin que tengan por objeto adaptar la vivienda para personas empadronadas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o mayores de 70 años.
9	Incumplimiento, para actuaciones centradas exclusivamente en sistemas integrados de domótica, de lo dispuesto en la base Octava de la Orden 3/2020, al no haberse acreditado que residan personas empadronadas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o mayores de 70 años.
10	Incumplimiento de lo dispuesto en la base Octava de la Orden 3/2020, al quedar acreditado que en la parte beneficiaria concurre alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como no estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT o con la hacienda autonómica, o de las obligaciones con la Seguridad Social, o bien alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.
11	Incumplimiento de la base Décima, apartado 5.1.I) de la Orden 3/2020, al haber quedado acreditado que el resultado de las actuaciones NO se ajusta a la normativa vigente y/o NO alcanza como mínimo las condiciones básicas y reglamentarias de acuerdo con el documento reconocido DBR 11/15 "Guía de condiciones básicas de la vivienda existente".



12	Incumplimiento de lo dispuesto en la base Octava de la Orden 3/2020, de 24 de abril, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas en el marco del Plan RENHATA, al quedar acreditado que la parte solicitante de las ayudas no se encuentra entre las posibles beneficiarias de las ayudas.
13	Incumplimiento del apartado 3 de la Base Décima de la Orden 3/2020, de 24 de abril, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática donde dice que la solicitud será presentada telemáticamente por personal técnico colaborador, adherido a la correspondiente convocatoria para la tramitación de las ayudas de mejora de la habitabilidad de las viviendas.